

PROGRAMA DE AYUDAS A LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO Y PROGRAMA DE AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS ASALARIADAS

Orden del 15 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la promoción y consolidación del empleo autónomo a través del Programa I, de ayudas a la promoción del empleo autónomo, cofinanciado parcialmente con cargo al programa operativo FSE Galicia 2014-2020, y del Programa II, de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida de personas asalariadas, y se procede a su convocatoria para el año 2018.

Obligaciones Generales de los Beneficiarios:

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter específico para cada uno de los programas de ayuda, son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, en especial de las siguientes:

- a) Estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.
- b) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concepción de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las entidades beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- d) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Economía, Empleo e Industria.
- e) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará a Consellería de Economía, Empleo e Industria, a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión o seguimiento del FSE, que incorporarán las correspondientes visitas sobre el terreno, a las de control financiero que correspondan, si es el caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y presentar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los casos previstos en la orden.
- g) Aquellas obligatorias establecidas en el artículo 11 de ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Programa I: Promoción del empleo autónomo

Se subvencionarán las altas en la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional entre el 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, como titulares o cotitulares del negocio o explotación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar inscritos como demandante de empleo en los servicios en los servicios públicos de empleo, careciendo de ocupación efectiva según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y encontrarse en tal situación en la fecha de inicio de la actividad laboral.
- b) Tener solicitada el alta como autónomo en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención.
- c) Que desarrollen fundamentalmente su actividad empresarial o profesional en Galicia (según el alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modelo 036 o 037).
- d) Que no percibiesen subvenciones al amparo de los distintos programas de empleo autonómico en los tres años anteriores a la fecha de inicio de la nueva actividad. Este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la anterior subvención.
- e) Que no desarrollasen como personas trabajadoras autónomas la misma o similar actividad en la misma localidad, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de nueva actividad, ni estuviesen de alta como personas trabajadoras autónomas en cualquier régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, siempre que la citada situación de alta presuponga actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores. Para estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE). Este requisito no se aplicará cuando la actividad desarrollase fuese realizada por personas autónomas colaboradoras.

Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa, cuando formen parte de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica de nueva creación, siempre que las soliciten a título personal.

Cuantía de la subvención:

- a) 2.000 € para personas desempleadas en general
 - b) 4.000 € para el caso de personas desempleadas que se encuentren en alguno de los siguientes colectivos, que no serán acumulables:
 - Personas menores de 30 años
 - Personas desempleadas de larga duración
 - Personas desempleadas con discapacidad
 - Personas desempleadas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social
- La cuantía base correspondiente se incrementará en un 25% en los siguientes casos:
- a) Si la persona incorporada es una mujer
 - b) En el caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.
 - c) Personas mayores de 45 años
 - d) Si la persona incorporada es un/una emigrante retornado/a.



Estos cuatro incrementos son acumulables y de este modo la cuantía máxima posible, se aplicarán todos los incrementos, sería de 8.000 €.

Plazo de Presentación:

A partir del día siguiente a la fecha de publicación de la orden en el Diario Oficial de Galicia hasta el 30 de septiembre de 2018.

Obligaciones Generales de los Beneficiarios:

- a) Mantener el alta en el RETA o mutualidad durante un tiempo mínimo de dos años si se concede la subvención por el establecimiento como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia, salvo cese por causas ajenas a su voluntad, lo cual deberá acreditar fidedignamente.
- b) En el plazo máximo de 4 semanas desde el cumplimiento de los plazos de mantenimiento de la condición de trabajador a que se refiere la línea a) de este artículo, las personas beneficiarias deberán presentar los indicadores de resultados inmediatos a los que se refiere el anexo I del Reglamento (UE) números 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de septiembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, a través de la aplicación Participa 1420 do según el modelo que estará a su disposición en la página web de la Consellería de Economía, Emprego e Industria. La administración podrá requerir la actualización de estos datos en el plazo de seis meses desde que finalicen los citados períodos de mantenimiento de la actividad laboral, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el antedicho reglamento.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- d) Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- e) Mantener una pista de auditoría suficiente, mantener de forma separada en la contabilidad el ingreso de la ayuda percibida y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante los tres años siguientes a la certificación de los gastos a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El comienzo de este plazo será oportunidad comunicado por la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos.
- f) Cumplir con las medidas de comunicación e información establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del 17 de diciembre de 2013. En particular, las acciones de información y comunicación contarán con el emblema de la Unión Europea y la referencia al Fondo Social Europeo y en los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo de A3 en un lugar destacado y visible. También se informará en la página web, en el caso de disponer de ella, sobre el proyecto y la ayuda financiera recibida de la Unión Europea y sobre los objetivos y resultados de la operación financiada.
- g) Informar a la persona beneficiaria, en el caso de ser una entidad jurídica, de que la aceptación de la ayuda comunitaria del Fondo Social Europeo implicará su aparición en la lista pública con los nombres de las personas o entidades beneficiarias, de las



operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a cada operación, así como a otra información prevista en el anexo XII en relación con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013.

- h) Las personas físicas beneficiarias de cualquier ayuda de este programa deberán mantener durante el período de un año la forma jurídica elegida por la que se les concedieron las subvenciones.

Programa II: Ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida de personas asalariadas

Contratación indefinida inicial de personas desempleadas realizadas con personas trabajadoras autónomas o personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia.

Beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias, las personas trabajadoras autónomas o las personas profesionales por la primera contratación que realicen con carácter indefinido durante su primer año de actividad.

Personas trabajadoras autónomas o las personas profesionales por la segunda y tercera contratación que realicen con carácter indefinido en los tres primeros años de actividad.

No podrán ser beneficiarias ni las sociedades civiles ni las comunidades de bienes, así como las personas socias o comuneras que las integran ni los autónomos colaboradores.

Cuantías:

Las contrataciones indefinidas iniciales se incentivarán con las siguientes ayudas:

- Primera persona trabajadora indefinida:

La ayuda consistirá en una cuantía de 3.000 € cuando se trate de una persona desempleada

Esta ayuda será de 5.000 € cuando la persona desempleada se encuentre en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- Personas desempleadas de larga duración
- Personas con discapacidad
- Personas en situación o riesgo de exclusión social

- Segunda y tercera persona trabajadora indefinida:

La ayuda consistirá en una cuantía de 5.000 € cuando se trate de una persona desempleada

Esta ayuda será de 7.000 € cuando la persona desempleada se encuentre en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- Personas desempleadas de larga duración
- Personas con discapacidad
- Personas en situación o riesgo de exclusión social

Estas cuantías resultantes se incrementarán en un 25% en los siguientes casos, que son acumulables entre sí:

- a) Si la persona incorporada es una mujer
- b) En el caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso carecer de este) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.
- c) Personas mayores de 45 años
- d) Si la persona incorporada es un emigrante retornado.



De esta forma las cuantías máximas posibles, de aplicarse todos los incrementos serían:

- Para la primera persona trabajadora indefinida 10.000 €
- Para la segunda y tercera persona trabajadora indefinida 14.000 €

Plazo de Presentación:

- a) Las solicitudes de ayuda por las contrataciones subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2017 y la fecha de la publicación de la orden deberán de presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la orden. Se entenderá como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicio del cómputo se entenderá que el plazo expira el último día de mes.
- b) Las ayudas previstas por las contrataciones subvencionables realizadas desde la entrada en vigor de la orden deberán solicitarse hasta el último día del segundo mes siguiente a la fecha en que se inicie la relación laboral indefinida por la que se solicita subvención. Si el último día del plazo inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- c) El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas finalizará el 30 de septiembre de 2018, aunque en esa fecha no transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior.

Obligaciones de las personas beneficiarias:

1. La persona beneficiaria deberá mantener en su cuadro de personal a la persona trabajadora contratada por un tiempo mínimo de dos años.
2. En el supuesto de la segunda o tercera contratación indefinida subvencionada, la persona beneficiaria está obligada a mantener durante 2 años, contados desde la fecha de la realización de la contratación subvencionada, el número de personas trabajadoras fijas de su cuadro de personal.
3. En el supuesto de la extinción de la relación laboral de alguna persona trabajadora por la que se concedió la subvención, la persona beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial, por lo menos con una jornada de trabajo igual o superior al de la persona sustituida, y la nueva persona trabajadora deberá pertenecer a algún colectivo por el que se le pudiera conceder un incentivo por importe igual o superior al de la persona que causase baja. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá serle comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.
4. La persona está obligada a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización del plazo señalado en los puntos 1 y 2, el informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería Xeral de la Seguridad Social de las 24 mensualidades.

